

ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO NO SEDENTARIO DEL "MERCADILLO DE LOS JUEVES" DE VILLAVA

APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE VILLAVA
EL DIA 30 DE ENERO DE 1997

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º

La presente ordenanza regula la actividad del comercio no sedentario en el ámbito territorial del término municipal de Villava y se aprueba al amparo de la Ley Foral 13/1989 de 3 de julio.

Art. 2º

Se reconoce como venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda.

Art. 3º

La venta ambulante es la actividad comercial realizada singularmente en determinados emplazamientos urbanos o conjuntamente en la reunión de puestos. En ambos casos dedicados a ventas organizadas de géneros y productos, entre ellos alimentos que sean expresamente autorizados por el órgano municipal competente.

CAPITULO II.- DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Art. 4º

En la decisión aprobatoria de la implantación del mercadillo autorizado queda definido de la siguiente manera:

Denominación: Mercadillo de los jueves

Ubicación: Plaza de la Constitución

Fecha de celebración: Los jueves de cada semana, salvo que coincida con festivo, que no se celebrará.

Horario: El mercadillo se celebrará entre las 9,00 y las 14,00 horas, quedando desalojado a las

14,30 horas para que los servicios de limpieza procedan a su adecuación.

Se autoriza la entrada en la plaza con media hora de antelación a la de inicio del mercadillo.

Puestos:

28 puestos de alimentación, textil, marroquinería, cerámica, loza, cristalería, calzado, juguetería, flores y plantas (naturales y artificiales), casetes, discos, perfumería, ornamentación, joyería y productos varios en general, de las dimensiones que señalen los técnicos municipales.

2 puestos reservados a agricultores y/o ganaderos individuales o asociados, para la venta de sus propias producciones, que caso de quedar desiertos incrementarán los del párrafo anterior.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de mesas y puestos a entidades sin fines lucrativos de Villava .

No se concederá autorización para la venta de:

Productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Carnes, aves, caza, pescados y mariscos (frescos, refrigerados o congelados), leche fresca, quesos frescos, requesón, nata, mantequillas y otros productos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas frescas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, podrá autorizarse la venta de los productos enumerados en el párrafo anterior siempre y cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones de transporte y frigoríficas.

En su caso, el transporte, almacenamiento y exposición de jamones y embutidos cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene, manteniéndose perfectamente limpias las superficies limpiantes. Los jamones y embutidos permanecerán colgados y ordenados. En ningún caso estarán en contacto con el

suelo del vehículo. Los mostradores en que se realice la oferta se encontrarán debidamente limpios, siendo de material lavable e impermeable, protegiéndose los correspondientes Artículos con una separación desde la zona del consumidor, similar a un mostrador de vitrina.

Los jamones y embutidos irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria totalmente cumplimentada, en la que deberá constar, además de los datos generales, los correspondientes a una perfecta identificación de los mencionados productos.

Los servicios de inspección rechazarán para su venta o decomisarán, en su caso, aquellos productos que incumplan la normativa higiénica respecto al vehículo u oferta anteriormente especificada, que no sea posible su completa identificación o que muestre signos de deterioro.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija.

CAPITULO III.- AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Art. 5º

La venta ambulante se regulará por las disposiciones vigentes y sus autorizaciones se tramitarán siempre por el Ayuntamiento de Villava.

Art. 6º

Para optar a las autorizaciones municipales correspondientes a la venta en mercadillos se deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Estar dado de alta con anterioridad al momento de la solicitud, en el epígrafe adecuado del I.A.E. (Impuesto de actividades) y demostrar encontrarse al corriente del pago en la correspondiente tarifa.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y encontrarse al corriente de pago.
3. Presentación de todos los recibos del año en curso de la Seguridad Social.
4. Presentación de pagos fraccionados o a cuenta de la Hacienda pública que corresponda.

5. Para los vendedores de alimentos, estar en posesión, hallándose vigente, del carnet de manipulador de alimentos o documento que por disposiciones posteriores lo sustituya.

6. Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil, que pueda cubrir daños a terceras personas o cosas, por causas o accidentes fortuitos de sus instalaciones autorizadas.

7. En el caso de extranjero, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.

8. Obligarse a cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico sanitarias y demás disposiciones fiscales de aplicación, en relación con los géneros o productos objeto de comercio.

9. Solicitar autorización municipal mediante instancia, aportando los siguientes datos:

Nombre y apellidos

Número del DNI y letra de identificación fiscal

Dirección: Ciudad, calle, número, piso, teléfono, así como código postal, etc.

Dimensiones del puesto debidamente justificadas

Determinación exacta de la clase de géneros autorizados que se pretende poner a la venta

Dos fotografías tamaño carnet

Las personas que resulten titulares de las autorizaciones municipales aportarán dos fotografías tamaño carnet y quedarán obligados a satisfacer los tributos establecidos para el tipo de venta de que se trate, según las dimensiones del puesto que ocupen, en la norma fiscal reguladora de los precios públicos por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

Art. 7º

Cuando el órgano municipal competente reserve en el mercadillo puestos para la venta por agricultores de sus propias cosechas, los solicitantes de este tipo de ocupaciones deberán aportar, además de los documentos que con carácter general preceptúa el Artículo 6º, certificación del Secretario del Ayuntamiento donde obtengan las cosechas, demostrativa de una parte de la condición de cosechero del peticionario y de otra parte del volumen aproximado de las cosechas, con determinación del correspondiente a cada clase de género. No obstante la prioridad del certificado, podrá exigirse además otros medios de la prueba fehaciente al respecto.

En el caso de comercializar otros productos no cosechados por ellos, se ajustarán al epígrafe corres

pondiente en la normativa vigente, perdiendo así su calidad de agricultor cosechero.

Art. 8º

Las solicitudes presentadas cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza, optarán al otorgamiento de las autorizaciones municipales para la venta en el mercadillo.

Los solicitantes que no presenten la documentación que esta ordenanza exige serán requeridos para que en el plazo de diez días completen de forma correcta la documentación presentada. El incumplimiento del plazo anterior o la presentación insuficiente de documentos supondrá la inadmisión de las solicitudes al otorgamiento de las autorizaciones municipales o la devolución de la misa a sus titulares.

Cuando el número de solicitudes supere al de puestos de venta, las autorizaciones se resolverán por alcaldía en atención a las siguientes circunstancias:

- a) Antigüedad del ejercicio autorizado en Villava del comercio no sedentario, teniendo prioridad los que más tiempo han sido autorizados.
- b) Antigüedad de residencia en Villava, a partir de dos años de antigüedad.

Queda contemplada la posibilidad en caso de fallecimiento del titular, sea transferida la autorización de venta a su cónyuge o hijo, caso de solicitarse y estando siempre al corriente de las obligaciones fiscales del sucesor.

Cuando realizada la selección de las solicitudes para el correspondiente ejercicio, estas continúen superando el de puestos de venta, las autorizaciones restantes se resolverán mediante sorteo de los puestos destinados al comercio general, al de alimentación y, en su caso, al de agricultores, entre los solicitantes seleccionados para cada una de las clases de ventas expuestas.

Los sorteos serán públicos pero limitados a las personas solicitantes que en la selección inicial hubieran alcanzado el derecho a su participación en los mismos.

Cada persona o asociación de las referidas en el Artículo 4º sólo podrán acceder a una sola autorización de venta.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles y su periodo de vigencia no podrá ser superior a un año. Anualmente deberá el interesado, dentro

del plazo de quince días, solicitar al Ayuntamiento la nueva autorización acreditando, si fuera necesario, los extremos que se consideren necesarios.

Las autorizaciones a los agricultores no tendrán un periodo de vigencia superior a la temporada de recogida de los productos a que se refiera.

Art. 9º

Las autorizaciones deberán contener la fotografía y datos personales del titular, determinación del lugar del mercadillo o número de puesto asignado, géneros o productos autorizados a la venta, así como un teléfono a dirección para posibles reclamaciones del consumidor, que le será facilitado por el mismo titular o el Ayuntamiento, cuando tal reclamación se produzca.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DE LA ZONA DEL MERCADILLO Y DE LOS PUESTOS DE VENTA

Art. 10º

El mercadillo no podrá situarse en calles peatonales comerciales ni en zonas que no cuenten en sus proximidades con evacuatorios públicos o servicios permanentes de hostelería en funcionamiento, así como en zonas que no cuenten con previsión suficiente para el aparcamiento de vehículos.

Art. 11º

Excepto en las ventas autorizadas con vehículos adecuados, los puestos de venta serán desmontables y en la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada.

Los puestos de venta guardarán una distancia entre sí mínima de un metro lineal de pasillo y guardarán además en su zona posterior una distancia mínima de dos metros lineales respecto a la línea frontal de fachada.

Todos los puestos de venta expondrán públicamente las autorizaciones otorgadas a su titular en forma que su lectura resulte posible desde la zona de compradores.

Queda prohibido en los puestos de venta la instalación de megafonía y música, así como la emisión de mensajes publicitarios sonoros. No obstante, los puestos dedicados a la venta de aparatos de reproducción musical podrán disponer de instalaciones de megafonía y emitir exclusivamente música que, en su lugar de origen no supere el máximo nivel autorizado de decibelios por las ordenanzas municipales y normativas vigentes.

Art. 12º

Con excepción de las ventas autorizadas a camiones tienda, que podrán ocupar una superficie lineal de 8 metros de mostrador, los puestos de venta ocuparán una superficie máxima de mostrador de 6 metros por 3 metros de fondo, se podrá ocupar una superficie menor si así se solicitase con arreglo a la actividad, abonándose en cualquier caso la tarifa establecida en la norma reguladora vigente.

Art. 13º

Habida cuenta las características de la plaza donde se ubica el mercadillo no se autorizará el acceso a la misma de camiones de más de 6.000 kg. de PMA.

CAPITULO V.- INSPECCIONES SANITARIAS, CONTROL ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA

Art. 14

El control sanitario y las inspecciones de los puestos, géneros y productos que se oferten a la venta en la vía pública, corresponde a servicios dependientes del Centro de Salud de Villava.

La autorización de venta de productos alimenticios se realizará tras la oportuna inspección, previa, si procediese, a la apertura del mercadillo, sin perjuicio de posteriores inspecciones.

La organización, controles administrativos y vigilancia de la venta en la vía pública corresponde al área de Sanidad y restantes servicios municipales.

CAPITULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Art. 15

Son derechos de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

- a) La ocupación de los puestos que les corresponda.
- b) La realización de las ventas de los géneros autorizados en las fechas y horas de prestación que les corresponda.
- c) Los puestos de venta habrán de ser atendidos por las personas autorizadas, cónyuge o hijos que compongan la unidad familiar, y se encuentren dados de alta en el régimen de Seguridad Social en concepto de colaborador. Se admite la colabora-

ción en los puestos de trabajadores por cuenta ajena que dependan de la persona autorizada y pueda ésta demostrar la inclusión de los mismos en el régimen general de la Seguridad Social, siempre que esta situación se haya informado en la documentación solicitante de la autorización correspondiente.

d) El derecho a la falta de asistencia a la venta durante el periodo vacacional que le corresponda, previo aviso al correspondiente departamento que le autorizará su petición.

e) El derecho a la defensa por parte del departamento que se corresponda de la competencia desleal y el intrusismo entre los propios vendedores que incumplan las normas u obligaciones que les corresponda.

f) La antigüedad de haber ejercido la venta autorizada para la correspondiente autorización en sucesivos ejercicios de venta.

g) La contemplación de autorizar la venta al cónyuge o hijos de este, en caso de defunción del titular.

Art. 16º

Las obligaciones de las personas autorizadas al venta en la vía pública se clasifican en sanitarias, comerciales y fiscales

Art. 17º

Son obligaciones sanitarias de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

a) Presentarse a la venta, ellos y sus colaboradores, en condiciones normales de aseo y mantener sus puestos con la máxima limpieza y, en especial, los platillos de peso y balanzas, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con pesos y balanzas.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza la superficie de compradores correspondiente al puesto que ocupen.

c) Exhibir a la inspección sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta y cooperar con la citada inspección en la toma de muestras.

d) Utilizar envolturas nuevas.

e) En los casos de venta de alimentos, poseer, hallándose vigente, el carnet de manipuladores de alimentos.

f) No exponer a la venta artículos en contacto con el suelo: Se mantendrá una distancia normalizada de mostrador no inferior a 60 cms.

g) Cooperar con los servicios municipales de limpieza, no tirando durante la jornada de ocupación desperdicios, cajas, cartones, bolsas, u otras que pudieran ensuciar la superficie ocupada o contaminen con ello el medio ambiente y la estética de la vía pública en general. Obligándose a sí a depositar después de finalizado el trabajo y en los contenedores de recogida de basuras instalados en lugares adecuados todo desperdicio producido, dejando la superficie ocupada en las mismas condiciones que se encontró.

h) El Ayuntamiento de Villava queda facultado para la contratación de una empresa y obligar a las personas autorizadas a la venta a abonar los gastos extraordinarios que suponga la perfecta limpieza de la plaza una vez finalizado el mercadillo.

Art. 18º

Son obligaciones comerciales de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

a) Ocupar los puestos que les correspondan y mantenerlos abiertos en los días y horas señalados.

b) Mantener las autorizaciones municipales expuestas de forma y modo que puedan leerse desde la zona de compradores.

c) Mantener efectos a la venta todos los artículos que expongan, limitándose esta exposición a los artículos autorizados.

d) Exhibir los artículos debidamente etiquetados y marcados al público en las correspondientes etiquetas, acompañados del correspondiente PVP, lo suficientemente claros, en beneficio del consumidor y en la defensa de la libre y leal competencia.

e) Estar en posesión en todo momento de las facturas de compra u otros documentos que deban justificar la procedencia de los artículos que e comercializan.

f) Aceptar el contraste de pesos y balanzas que establezca el órgano municipal.

Art. 19º

Son obligaciones fiscales de las personas autorizadas la venta en la vía pública:

El pago de las tasas o de ocupación u otros conceptos fiscales que se les exijan.

CAPITULO VII.- FALTAS Y SANCIONES

Art. 20

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza que cometan ellos mismos, sus familiares o asalariados que colaboren en la atención de las ventas.

Art. 21

De conformidad a lo establecido en la Ley Foral 13/1989, que regula el comercio no sedentario, las infracciones se califican de la siguiente forma:

a) Infracciones leves:

Se consideran infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos por la presente ordenanza municipal y por la Ley Foral 13/1989, siempre que estas últimas no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

En concreto se consideran infracciones leves:

No iniciar la prestación del servicio en los puestos a la misma hora que el mercadillo.

El cierre no autorizado del puesto durante tres o menos fechas sin causa justificada en escrito previo, o avisando telefónicamente si se considerase una emergencia, debiendo presentar justificante documental a posteriori.

No exponer públicamente la cartulina o copia de la autorización municipal.

Cuando se trate de vendedores de alimentos, no aportar carnet de manipulador de alimentos.

La atención de los puestos por personas distintas a las que autoriza esta ordenanza, cuando ello no suponga falta muy grave por carecer de la autorización preceptiva.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones sanitarias y fiscales exigidas por la presente ordenanza.

b) Infracciones graves:

Tienen la consideración de infracciones graves:

La reincidencia en infracciones leves.

El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

El desacato o la negativa a suministrar información o documentación de la autoridad municipal o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falseada.

c) Infracciones muy graves:

Son infracciones muy graves:

La reincidencia de infracciones graves.

Carecer de la autorización correspondiente.

La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes del mismo en cumplimiento de sus funciones.

Art. 22

Las infracción leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 25.000 pesetas.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 25.000 a 100.000 pesetas.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 100.001 a 500.000 pesetas y, en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma en el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario o no poder justificar su procedencia y a juicio de las autoridades competentes.

Art. 23

1. Los expedientes sancionadores se ajustarán, en cuanto a su procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

2. Para los supuestos de infracciones leves, cuando la infracción aparezca acreditada mediante parte de denuncia debidamente realizados por los agentes o funcionarios municipales, la posible imposición de sanción se resolverá sin más trámites que un plazo par alegaciones y prueba.

3. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

4. Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde de Villava.

5. Las infracciones que deban sancionar autoridades distintas de la municipal podrán ser sometidas al conocimiento de aquéllas a través del Alcalde.

6. La resolución del expediente se comunicará a los interesados por la Secretaría del Ayuntamiento, concretando la disposición incumplida, la sanción impuesta y los recursos de posible interposición contra la misma.

7. En caso de especial gravedad, el órgano competente podrá acordar como medida cautelar el cese de la actividad mientras dure la tramitación del expediente sancionador por la presunta comisión de faltas graves o muy graves.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1º de febrero de 1997, tramitada su aprobación reglamentariamente.

SOLICITUD DE PUESTO EN MERCADILLO DE VILLAVA PARA 1998

Señalar con una X lo que proceda { **RENOVACION DE PUESTO**
 NUEVO PUESTO

SOLICITANTE / ESKATZAILEA:

D/DÑA.:

DOMICILIO / HELBIDEA:

LOCALIDAD / HERRIA:

J./AND.

D.N.I. / N.A.N.:

TELEFONO:

EN REPRESENTACION DE:

DOMICILIO / HELBIDEA:

LOCALIDAD / HERRIA:

-RE(N) IZENEAN

N.I.F / I.F.Z.:

TELEFONO:

EXPONE / AZALTZEN DU :

Que ha sido anunciada convocatoria de solicitudes para ejercer comercio no sedentario en Villava **HASTA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1998.**

Que está dado de alta como comerciante no sedentario en la actividad de

Que está al corriente en las obligaciones necesarias respecto a la actividad, según documentación que adjunta.

Que su puesto o vehículo tienda ocupa metros.

SOLICITA / ESKATZEN DU:

Sea tenida en cuenta esta petición y recibida la documentación adjunta para instalación de venta de

Villava / Atarrabia,
(fecha y firma / data eta sinadura)

DOCUMENTACION, EN ORIGINAL O COPIAS COMPULSADAS, QUE DEBERA PRESENTAR EL SOLICITANTE DE PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO DE VILLAVA

Se advierte al solicitante que para poder optar a un puesto de venta es necesario no tener deudas con el Ayuntamiento de Villava en su periodo ejecutivo.

1. Instancia con los datos personales y en la que deberá constar la clase de productos que desea comercializar, dimensiones de puesto y demás datos respecto a la actividad.
2. Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.
3. Las personas físicas deberán aportar una fotocopia del DNI no caducado y las jurídicas de la escritura de constitución de la sociedad.
4. Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de la tarifa correspondiente.
5. Presentación de todos los recibos del año en curso de Seguridad Social.
6. Documento acreditativo de estar dado de alta en la Seguridad Social y al corriente en el pago de las cuotas.
7. Presentación de todos los pagos fraccionados o a cuenta del año en curso a la Hacienda Pública que corresponda.
8. Carnet de manipulador de alimentos vigente para quienes deseen vender cualquier tipo de alimentos autorizados.
9. Poseer un seguro de responsabilidad civil para daños fortuitos que se puedan ocasionar.
10. Permiso de residencia y trabajo por cuenta propias para los extranjeros.
11. Certificado de empadronamiento en el que figure la fecha desde la que se está empadronado en el municipio que corresponda.

AUTORIZACION MUNICIPAL
UDAL BAIMENA
INSTALACION MERCADILLO SEMANAL
ASTEKO AZOKAN PARATZEKO
AÑO 1998 URTEA

EL AYUNTAMIENTO DE VILLAVA CONCEDE LICENCIA DE VENTA EN EL MERCADILLO DE LOS JUEVES A:

ATARRABIAKO UDALAK OSTEGUNE-TAKO AZOKARAKO SALMENTA BAIMENA EMATEN DIO ONDOKOARI:

D./Dña	J./Ano	FOTO ARGAZKIA
D.N.I. Núm.	N.A.N. Zbkia	
PUESTO N°	POSTU Zbkia	
PRODUCTOS DE VENTA / SALMENTA GAIK:		

RECEPCION DE POSIBLES RECLAMACIONES
GERTA LITEZKEEN ERREKLAMAZIOAK BIDERATZEKO
TELEFONO **908 677864** O EN EL AYUNTAMIENTO / EDO UDALAN

ESTE PERMISO ES PERSONAL E INSTRANSFERIBLE
BAIMEN HAU PERTSONALA ETA BESTERENEZINA DA